

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/164/2024

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/6861/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 18 de ese mismo mes y año<sup>1</sup>, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>2</sup> (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS señalar la fuente de información a partir de la cual los interesados estarían en posibilidad de realizar directamente la consulta de las estadísticas señaladas en su respuesta<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> De acuerdo con la "Base de datos completa de concesiones, autorizaciones y permisos" obtenible en los "Datos Abiertos del Registro Público de Concesiones" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>), con datos al 17 de septiembre de 2024, se identificaron 2,123 registros vigentes asociados a "Autorizaciones de Comercializadoras" y 57 registros vigentes correspondientes a las

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

2. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación precisando si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UCS incluir la referencia al Transitorio Séptimo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las *Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite* (en lo sucesivo, las "DRCVS"), así mismo al artículo 8 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UCS que en la alternativa evaluada como "Otro tipo de regulación" se adecúen los elementos de análisis vertidos ya que lo señalado en el apartado "Descripción" y "Ventajas" engloba aspectos que forman parte del Proyecto, por lo que éstos no corresponden a opciones que fueron valoradas y desechadas por no resultar adecuadas para resolver la problemática identificada.
4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UCS complementar la información vertida en dicho apartado teniendo en cuenta las prácticas que pueden existir en otros países en materia de otorgamiento de autorizaciones, y los beneficios sociales que ello ha generado. Lo anterior tomando en cuenta que entre los objetivos del Proyecto se busca atender la necesidad de mejorar la gestión en el otorgamiento de éstas, así como la actualización de los formatos existentes con el objetivo de instrumentar procesos de simplificación administrativa en la atención de los trámites objeto del Proyecto.
5. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, a efecto de brindar total claridad sobre el impacto y los costos asociados al Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS lo siguiente.
  - Por lo que hace al Trámite 2 "Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras)", en la sección "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se debe colocar únicamente la regla en la cual se establece el origen o modificación de dicho trámite, pues del análisis realizado al AIR y al Proyecto se detectó que las reglas 9 y 10 señaladas como origen del trámite, regulan la presentación de avisos de despliegue de ETT y la modificación de la Autorización.

Tomando en cuenta lo anterior, en el apartado "Monto de las contraprestaciones, derechos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos:" se sugiere establecer el monto de las contraprestaciones que se generen únicamente por la autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Autorización de Estaciones Terrenas Transmisoras).

---

Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras. A partir de la página de Internet del Registro Público de Concesiones" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>) al 20 de septiembre de 2024, se identificaron 38 autorizaciones vigentes para el caso de "Servicios Satelitales" con cobertura nacional, y 39 registros para autorizados en materia de cruces fronterizos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Referente al trámite 3 "Solicitud de autorización para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorización de Aterrizaje de Señales)", en la sección "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite" se sugiere especificar las reglas y párrafos que modifican el trámite pues esta CGMR detectó que las reglas 11, segundo párrafo, y 13 del Proyecto no modifican el trámite en comentario.

Así mismo, en la sección "Monto de las contraprestaciones, derechos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos:" se recomienda establecer el monto que corresponda al trámite Solicitud de autorización para explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Autorización de Aterrizaje de Señales) sin contemplar los trámites de modificación o prórroga que no se contemplan en la cédula de información del trámite que se modifica.

- Por lo que hace al Trámite 8 "Informe y avisos en materia de comunicación vía satélite", tomando en cuenta los trámites inscritos en el Registro de trámites y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>4</sup> (en lo sucesivo, el "Registro"), valorar si los supuestos que se establecen como fundamento para la creación del trámite en la Regla 8 tercer párrafo, Regla 9, Regla 10 segundo párrafo, Regla 11 segundo párrafo, y Regla 13 del Proyecto implica la modificación de, entre otros, los trámites UCS-04-011, UCS-04-124, UCS-02-048, UCS-02-054, UER-01-013, UER-01-016 y UER-01-015

De resultar procedentes las adecuaciones previamente referidas, la CGMR sugiere a la UCS que las modificaciones a los trámites señalados en el párrafo anterior se reflejen con su respectiva cédula de información en el numeral 8 del AIR.

- Por lo que hace a la cédula de información identificada como Trámite 9 "Autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas", es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción 21 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*, lo establecido en esta cédula no corresponde a un trámite por lo que se sugiere la eliminación de la información del numeral 8 del AIR.

6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:

- Regla 4 del Proyecto, primer párrafo en el cual se establece la presentación a través de Medios Tradicionales o, en su caso, a través de la Ventanilla Electrónica, con los requisitos y documentación correspondiente; numeral 1, inciso a) sobre la presentación de la copia simple de una identificación oficial; numeral 3, inciso a) en cuanto a informar al Instituto si el interesado posee

<sup>4</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/home>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

o pretende utilizar un nombre o marca comercial; último párrafo, inciso c) relativo a la obligación de apegarse a lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica; inciso d) relativo a señalar el o los correos electrónicos del interesado, y el de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; último párrafo, inciso e) vinculado con presentar las solicitudes correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, e ingresar, por el mismo medio, los formatos y requisitos establecidos, así como la documentación necesaria.

- Regla 6 del Proyecto por lo que hace presentar el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud de Autorización.
- Regla 9 del Proyecto, último párrafo, vinculado con dar aviso al Instituto mediante el Formato IFT-INFORMES/AVISOS, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales previos a la modificación del segmento espacial.
- Regla 13 del Proyecto, relativo a la obligación de dar aviso al Instituto mediante el Formato IFT-INFORMES/AVISOS, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a llevar a cabo la maniobra.
- Regla 20 del Proyecto, que determina la presentación, previo al inicio de operaciones, preferentemente a través del correo electrónico [visitasdiplomaticas@ift.org.mx](mailto:visitasdiplomaticas@ift.org.mx), o bien, por Medios Tradicionales mediante escrito libre con la información aplicable.
- Regla 25 del Proyecto, alusivo a que la solicitud se acompañe del Formato específico para cada tipo de Autorización según corresponda, debidamente llenado en lo aplicable y cumplir con los requisitos respectivos.

En consideración de esta Unidad Administrativa, de incorporarse lo anterior, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se busca atender.

7. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UCS retomar el argumento relativo a que las disposiciones de Proyecto generarán una armonización entre los instrumentos jurídicos emitidos por el Pleno del Instituto, la cual tendrá como consecuencia el establecimiento de mayores condiciones de competencia en el mercado, eliminando con ello barreras a la entrada en el sector. Lo anterior, conjuntamente con la instrumentación de los procesos de simplificación administrativa para agilizar la gestión de los trámites establecidos en la propuesta de regulación podría ocasionar el aumento en el otorgamiento de autorizaciones de comercializadoras de servicios<sup>5</sup>, estaciones terrenas transmisoras, equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras y sistemas satelitales extranjeros, lo que permitirá incrementar la oferta de servicios en beneficio de los usuarios.

---

<sup>5</sup> De acuerdo con la "Base de datos completa de concesiones, autorizaciones y permisos" obtenible en los "Datos Abiertos del Registro Público de Concesiones" (Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>), con datos al 17 de septiembre de 2024, se observó que de los 2,123 registros vigentes asociados a "Autorizaciones de Comercializadoras" y de acuerdo con la fecha de otorgamiento, en el 2015 hubo 19 autorizaciones, mismas que en términos acumulados aumentaron a 423 en 2018; 1,140 en 2020; 1,836 en 2022; y 1,123 hasta la fecha ya referida de 2024.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

8. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la propuesta de regulación podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UCS tomar en consideración que la promoción de la libre competencia podría aludir al derecho plasmado en el Artículo 6, párrafo 3, sección B, fracción II y III la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en condiciones de competencia efectiva.
9. Como es de conocimiento de la UCS, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento. En tal sentido, la CGMR solicita a la UCS realizar un esfuerzo adicional para reforzar la descripción y sobre todo la monetización presentada en el numeral 13 del AIR, sobre los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, ello a través del análisis y la posible inclusión o ajuste de los elementos que a continuación se señalan.
  - a) Respecto a los costos: La presentación de los Avisos que se crean a partir del Proyecto supondrá para los concesionarios la realización de distintas actividades, como lo es el llenado y presentación de formatos que, para su elaboración, suponen el pago de sueldos y salarios del personal competente; situación por la cual, esta Unidad Administrativa recomienda a la UCS que, en la medida de lo posible, realice un esfuerzo para estimar un costo representativo y estimado a propósito de la presentación de dichos avisos, por ejemplo, tomando como referencia el tiempo de los profesionistas involucrados en llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de los trámites aplicables, el cual debe multiplicarse por el costo de dicho tiempo, medido éste como la remuneración promedio que percibe, de acuerdo con su perfil, el trabajador de un Autorizado hipotético, considerando el número de veces que podría realizar dicha actividad en un año<sup>6</sup>.

En cuanto a la estimación cuantitativa de los beneficios netos (entendidos como "Beneficios-Costos") que se consideran en el numeral en comento, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia y conveniencia de que en la columna de costos, se reporte para cada uno de los casos considerados, que los mismos ascenderán a \$ 0.00 pesos, ya que a partir de la implementación del Proyecto solo existirán los beneficios asociados con la presentación del trámite a través de la ventanilla electrónica o por correo electrónico.

---

<sup>6</sup> A partir de los resultados de estudios previos efectuados sobre la reducción del impacto administrativo asociado a diversos trámites, se identificó que la carga administrativa total asociada a ciertos trámites de presentación de Avisos (UCS-03-002, UCS-03-003, UCS-03-012, UCS-03-014, UCS-04-012, UCS-04-030), tuvo un promedio de \$ 57,519 pesos por trámite. Para mayor detalle se sugiere consultar OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, París (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/mejorandotramitesifv2018-11-09ebook.pdf>). De acuerdo con la calculadora mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20\(mensual\)](https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20(mensual))), la inflación registrada de enero de 2019 a junio de 2024, a partir del Índice General fue de 30.65%, por lo que la actualización por inflación de la citada carga promedio podría ser de \$ 75,149 pesos por trámite.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

b) En cuanto a los beneficios:

b.1) De acuerdo con la identificación realizada por la UCS en el Proyecto y en el AIR, derivado de un análisis y revisión a las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, las "Reglas de las Autorizaciones"); así como de la entrada en vigor de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica<sup>7</sup> y las DRCVS, se observó que se requiere llevar a cabo modificaciones para actualizar las Reglas de las Autorizaciones y los formatos previamente emitidos, teniendo como objetivo que los solicitantes puedan realizar un procedimiento de manera electrónica que sea accesible, colaborativo y efectivo para los diversos supuestos y figuras que prevén los citados instrumentos normativos, motivo por el cual se incorpora la posibilidad de presentación y sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica (en lo sucesivo, la "VE"), y el uso de formatos adecuados con el objeto de instrumentar la simplificación administrativa como herramienta para agilizar la gestión de los procesos relacionados con los trámites de autorizaciones.

b.2) Con base en lo señalado por la UCS en el numeral 8 del AIR, esta CGMR identificó que los distintos trámites que implica el Proyecto podrían clasificarse en las siguientes dos categorías: Presentación de solicitudes, y Presentación de avisos<sup>8</sup>.

b.3) A partir de los resultados de estudios previos<sup>9</sup> efectuados sobre la reducción de la carga administrativa asociada a diversos trámites y servicios, los ahorros potenciales promedio que podrían presentarse a partir de las acciones de digitalización de los procesos de trabajo internos y externos y facilitar así la gestión de los trámites, podrían ascender a:

- Solicitudes<sup>10</sup>: El porcentaje de ahorro potencial promedio que podría presentarse con respecto a los trámites correspondientes a la presentación de solicitudes se estimó en 42%, lo cual en promedio implicó un ahorro potencial de \$ 92,669 pesos por trámite.

<sup>7</sup> Disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

- Publicación inicial: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2019&month=11&day=05#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=11&day=05#gsc.tab=0)
- Primera modificación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635341&fecha=16/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635341&fecha=16/11/2021#gsc.tab=0)
- Segunda modificación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5677585&fecha=23/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677585&fecha=23/01/2023#gsc.tab=0)
- Tercera modificación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709286&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709286&fecha=23/11/2023#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Los artículos del Proyecto que podrían agruparse de acuerdo con las categorías referidas son los siguientes:

- Solicitudes (7 trámites): Trámite 1 a 7 del numeral 8 del AIR.
- Avisos (1 trámite): Trámite 8 del numeral 8 del AIR.

<sup>9</sup> OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, París.

<sup>10</sup> Se tomaron en cuenta los siguientes 21 trámites referidos en las Tablas 5.5 a 5.6 del estudio señalado en la Nota al pie número 10: UCS-03-001, UCS-03-005, UCS-03-006, UCS-03-008, UCS-03-019, UCS-03-020, UCS-04-001, UCS-04-005, UCS-04-006, UCS-04-007, UCS-04-008, UCS-04-009, UCS-04-010, UCS-04-013, UCS-04-014, UCS-04-026, UCS-04-042, UCS-04-043, UCS-04-046, UC-01-007, y UC-01-014; los cuales promediaron un porcentaje de ahorro de 42% y un ahorro potencial en pesos de \$ 92,669.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- Avisos<sup>11</sup>: El porcentaje de ahorro potencial promedio que podría alcanzarse en cuanto a los trámites relativos a la presentación de avisos se estimó en 38%, lo cual se correspondió con un ahorro potencial promedio de \$ 152,793 pesos por cada trámite.

b.4) A partir de lo señalado en los incisos precedentes, una aproximación monetizada sobre la generación de beneficios derivados del Proyecto adicionales a los ya identificados, y que corresponderían con los ahorros potenciales, sería de 954 mil pesos (= (( $\$ 92,669$  por cada trámite  $\times 7 = \$ 648,685$ ) + ( $\$ 152,793$  por trámite  $\times 2 = \$ 305,585$ ))), el cual resulta superior a los costos identificados por la UCS.

Los citados beneficios podrían ser incluso mayores en caso de agregar el monto del ahorro que se tendría por dejar de ocupar recursos humanos para la atención de los trámites identificados en el numeral 8 del AIR<sup>12</sup>.

10. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS, incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y Unidades Administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de atención y sustanciación de solicitudes y presentación de avisos.
11. En el numeral 15 del AIR, que refiere a la posibilidad de que la propuesta de regulación pueda ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UCS considerar la cuantificación de un indicador que mida la proporción de solicitudes de autorización (avisos) presentadas mediante la VE, con respecto al universo de solicitudes (avisos) recibidos en un periodo definido (v.gr. un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado la materialización de los objetivos expuestos por la UCS en el cuarto párrafo del Considerando Segundo del Proyecto y en el AIR, en cuanto a la implementación de la simplificación administrativa como herramienta para agilizar la gestión de los trámites objeto del Proyecto.
12. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta ONV y con la referencia al documento que se busca asociar a cada una de los vínculos electrónicos que ya se consideran.

También la CGMR sugiere a la UCS, que se actualicen los vínculos electrónicos que se indican a continuación, a fin de que direccionen a la versión vigente del instrumento que consideran:

<sup>11</sup> Se tomaron en cuenta los siguientes 10 trámites referidos en las Tablas 5.5 a 5.6 del estudio señalado en la Nota al pie número 10: UCS-03-002, UCS-03-003, UCS-03-012, UCS-03-014, UCS-04-012, UCS-04-030, UC-01-002, UC-01-003, UC-01-004, y UC-01-011; mismos que promediaron un porcentaje de ahorro de 38% y un ahorro potencial en pesos de \$ 152,793.

<sup>12</sup> Los beneficios podrían calcularse de la siguiente manera: (número de personas que atienden el trámite vía oficialía de partes) \* (salario individual percibido por cada empleado que desempeña la actividad ligada a la atención del trámite) \* (tiempo requerido para la atención).

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift210819394acc.pdf>
- <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-los-lineamientos-para-la-sustanciacion-de-los-tramites-y-servicios-que-se>

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UCS, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

13. Establecer en el Acuerdo primero del Proyecto todas las modificaciones, adiciones y derogaciones que se realizan, así como constatar que las mismas se vean reflejadas en el texto del Proyecto, ya que de la revisión realizada por esta CGMR se identificó que, a manera de ejemplo, la regla 8 no tiene un párrafo tercero, no se adiciona la regla 9 Bis y los párrafos cuarto y quinto de la regla 22 no se señalan como derogados.

14. En cuanto la Regla 4 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS:

a) En el inciso a), numeral 2, valorar la pertinencia y conveniencia de evitar cargas administrativas en lo relativo a la acreditación de la nacionalidad mexicana, de tal manera que se pueda especificar que en los casos donde el Instituto ya cuente con el instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, solo se deba indicar lo siguiente:

- Número del instrumento público
- Fecha
- Notario Público
- Número de Expediente
- Fecha de presentación

b) En cuanto al inciso b), reestructurar el concepto de "Domicilio" para evitar una tautología. A manera de ejemplo, se podría emplear un lenguaje como el siguiente: "lugar donde el interesado realiza las operaciones de tipo social, fiscal o de oficina en general".

c) Sobre el segundo párrafo del inciso c), y en seguimiento a lo comentado previamente en este numeral de la ONV, se sugiere que en el Formato aplicable se especifique que en los casos donde el Instituto ya cuente con el instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, solo se deba indicar lo siguiente:

- Número del instrumento público
- Fecha
- Notario Público
- Número de Expediente
- Fecha de presentación

d) En el primer párrafo, inciso e), valorar la pertinencia y conveniencia de mantenerlo en el texto del Proyecto, ya que los supuestos que se abordan se encuentran ya previstos en el Lineamiento

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Vigésimo Noveno<sup>13</sup> de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. Similarmente, el último párrafo de este inciso ya está previsto en el primer párrafo de la Regla 4, por lo cual podría implicar una redundancia.

15. Con relación al segundo párrafo de la Regla 8, la CGMR sugiere a la UCS señalar que el plazo de 2 años es improrrogable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la LFTR.
16. En la Regla 9 del Proyecto, la CGMR recomienda a la UCS, para efectos de claridad y certeza jurídica precisar a que se refiere el término *"que cumplan con lo previsto para cada supuesto establecido en dichos numerales, presentando el Formato IFT-INFORMES/AVISOS"*; toda vez que las disposiciones 105 y 106 de las DRCVS no prevén la presentación de avisos por cada Estación Terrena desplegada, sino de un informe semestral en donde se señale el número de Estaciones Terrenas desplegadas y en operación. Por su parte el numeral 107 de las DRCVS prevé tanto la presentación de un aviso como la presentación del informe semestral.  
  
Así mismo se sugiere contemplar que la propuesta regulatoria contemplada en la regla 9 del Proyecto impactará trámites a cargo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por lo que deberán realizarse las respectivas modificaciones en el Registro.
17. Respecto a la regla 10, párrafo segundo, del Proyecto, se recomienda a la UCS valorar la pertinencia y conveniencia de mantener dicho párrafo pues el mismo es una reproducción de lo establecido en la disposición 110 de las DRCVS; en este sentido, para evitar la sobreregulación, se sugiere establecer únicamente que el Formato IFT-INFORMES/AVISOS se empleará para la presentación del trámite contenido en la disposición 110 de las DRCVS.
18. Relativo a la regla 12 del Proyecto, esta CGMR identificó que lo establecido en esta regla se relaciona con el trámite "UCS-04-006: Solicitud de autorización de modificación por reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas" que se encuentra inscrito en el Registro por lo que se recomienda a la UCS incorporar la modificación de este trámite a las cédulas del numeral 8 del AIR.
19. Respecto a la regla 22, tercer párrafo, tomando en consideración la posibilidad de brindarle al Instituto un correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones de los trámites, cuando estos se presenten a través de Medios Tradicionales, la CGMR sugiere a la UCS incorporar en este párrafo la notificación por correo electrónico; así mismo, para efectos de certeza e igualdad jurídica se sugiere establecer el plazo con el que cuentan los interesados para contestar la prevención
20. Con relación al último párrafo de la regla 23 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS valorar la conveniencia de incluir, en el Registro Público de Concesiones, las Autorizaciones a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la LFTR una vez terminado el periodo de operación de la Autorización, así como ponderar si es pertinente establecer un momento previo para el registro.

<sup>13</sup> "VIGÉSIMO NOVENO. - El Promovente será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica. En caso de que el Promovente presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud correspondiente, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes."



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RICARDO SALGADO PERRILLAT  
COORDINADOR GENERAL**

**C.c.p.** **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Alejandro Navarrete Torres**, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [alejandro.navarrete@ift.org.mx](mailto:alejandro.navarrete@ift.org.mx)  
**Jorge Luis Hernández Ojeda**, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [jorge.hernandez@ift.org.mx](mailto:jorge.hernandez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000

